



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SAN CRISTÓBAL DE  
**LA LAGUNA**



## EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

### PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 44/2020, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el expediente nº 2020041849 relativo a la **Modificación Presupuestaria nº 44/2020** modalidad **Suplemento de Crédito**, incoado por la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, por importe total de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (62.479,11 €)**, se informa que:

1) Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica, Comercio y Turismo de modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito, al objeto de llevar a cabo un reajuste de los créditos del proyecto **“Futuro sostenible de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de La Macaronesia” proyecto City 2020, subvencionado por el FEDER en el marco del Programa de Cooperación Territorial Interreg MAC 2014-2020.**

2) La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de agosto de 2020, acordó:

*“...Primero.- Aprobar la modificación del Plan Financiero aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 25 de julio de 2017 y rectificado parcialmente el día 12 de septiembre de ese mismo año, del proyecto “Futuro sostenible de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de La Macaronesia” proyecto CITY 2020, subvencionado por el FEDER en el marco del Programa de Cooperación Territorial Interreg MAC 2014-2020, con nº de proyecto (2017-004), en el sentido de que sea **ajustado contablemente los créditos**, de las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, en concreto de las partidas de gastos: Gastos en obras e infraestructuras de pequeña envergadura, y que han sido incorporados al ejercicio económico 2020, mediante la modificación presupuestaria nº 11/2020 de 7 de abril, por un importe total de 130.477,21 €; con la finalidad de poder ejecutar los proyectos pendientes, cumplir con los indicadores, concluir los procesos administrativos y financieros del proyecto, cumplir con la responsabilidad de esta Corporación frente a los Socios, y como Jefe de Fila de la citada subvención ante la Comisión de Seguimiento de dicho Programa.*

*El reajuste de los importes de los créditos y sus aplicaciones presupuestarias se describen a continuación:*

<b>GASTOS EN OBRAS E INFRAESTRUCTURA .DE PEQUEÑ .EMVERGADURA</b>	<b>Créditos</b>	<b>Créditos necesarios</b>
--	-----------------	--------------------------------

	<i>incorporados</i>	
180.43200.609.96.- ( 10 Adquisición paneles la laguna+ile de Goré)	25.000,00	<b>27.080,01</b>
180.43200.619.96.- (20 reparación y reposición de 20 paneles la laguna)	25.000,00	<b>8.998,10</b>
180.43200.622.96 (Oit isla de gore + Oit. Saint Louis+ Oit Punta Hidalgo)	14.000,00	<b>58.387,69</b>
180.43200.623.96 Maquinaria, instalaciones técnicas y utillajes	20.477,21	<b>0</b>
180.43200.625.96 mobiliario	5.500,00	<b>0</b>
180.43200.626.96 equipos para procesos de información	5.500,00	<b>0</b>
180.43200.631.96 Terrenos y bienes naturales (reposición	15.000,00	<b>0</b>
180.43200.632.96 ( reforma , restauración, gran reparación Oit. Casa Capitanes)	20.000,00	<b>36.011,41</b>
<b>Total</b>	<b>130.477,21</b>	<b>130.477,21</b>

**Segundo.-** Proceder a la mayor brevedad posible, al ajuste contable de los importes de los créditos necesarios en las aplicaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de los proyectos definidos en el punto anterior, mediante la tramitación de expediente de modificación de los créditos que corresponda, todo ello con el fin de finalizar todos los trámites administrativos para la ejecución de los proyectos antes del **30 de junio de 2021.**"

3) En la propuesta de modificación presupuestaria, se especifican las aplicaciones presupuestarias a dotar, así como, la fuente de financiación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4) La modificación propuesta tiene por objeto, la dotación de crédito para poder hacer frente a los siguientes gastos específicos y determinados que no se pueden demorar al ejercicio siguiente, de acuerdo con la propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Promoción Económica, Comercio y Turismo, del siguiente tenor "...La necesidad que se proceda a la tramitación administrativa de todos los procedimientos necesarios para su ejecución y finalización antes del el 30 de junio de 2021 y la complejidad de la realización de tres proyectos en Senegal, es imprescindible que en este ejercicio económico sean adjudicados todos lo proyectos, de ahí la imposibilidad de demorarlo a ejercicio posteriores...":

#### **SUPLEMENTO DE CREDITO:**

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importes €</b>
180.43200.6220096	Modernización y acondicionamiento energético de Oficina de turismo de Isla de Gore, Saint Louis: alicatados, aplacados, carpintería, fontanería, nueva instalación eléctrica con ventiladores en el techo, instalación de placas solares y reforma de la oficina de información turística de Punta del Hidalgo: instalación de	44.387,69

	paneles solares	
180.43200.6320096	Reforma de la Ofician de Información Turística Casa de Los Capitanes acondicionamiento energético, cambio de pavimento nueva instalación eléctrica con luminarias led, carpintería cambio de puertas y armario ...	16.011,41
180.43200.60900.96	Adquisición nueva de señales direccionales para el conjunto histórico de La Laguna y señalización turística en Isla de Gore, mediante instalación de monolítico o mosaico en placa de acero inoxidable	2.080,01
<b>TOTAL</b>		<b>62.479,11</b>

5) La modificación presupuestaria, se financia con **Bajas de crédito** en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importes €</b>
180 43200 6230096	Turismo - Inform. y promoc turística – Inv. nueva maquinaria, instalaciones y utillajes.	20.477,21
180 43200 6310096	Turismo - Inform. y promoc turística – Inv. de reposición terrenos y b. naturales	15.000,00
180 43200 6250096	Turismo - Inform. y promoc turística – Inv. nueva mobiliario	5.500,00
180 43200 6260096	Turismo - Inform. y promoc turística – Inv. nueva equipos para procesos de información	5.500,00
180 43200 6190096	Turismo - Inform. y promoc turística – Inv. de repos.en infraestruc y bs uso gral	16.001,90
<b>TOTAL</b>		<b>62.479,11</b>

6) El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo](#). Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

7) Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC con nº 12020000049281, por importe de 62.479,11 €, validado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** La aprobación inicial y definitiva, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, de la **Modificación Presupuestaria nº 44/2020** en la modalidad de **Suplemento de Crédito**, por importe total de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (62.479,11 €)**, según el siguiente detalle:

**SUPLEMENTO DE CREDITO:**

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importes €</b>
180.43200.6220096	Modernización y acondicionamiento energético de Oficina de turismo de Isla de Gore, Saint Louis: alicatados, aplacados, carpintería, fontanería, nueva instalación eléctrica con ventiladores en el techo, instalación de placas solares y reforma de la oficina de información turística de Punta del Hidalgo: instalación de paneles solares	44.387,69
180.43200.6320096	Reforma de la Ofician de Información Turística Casa de Los Capitanes acondicionamiento energético, cambio de pavimento nueva instalación eléctrica con luminarias led, carpintería cambio de puertas y armario ...	16.011,41
180.43200.60900.96	Adquisición nueva de señales direccionales para el conjunto histórico de La Laguna y señalización turística en Isla de Gore, mediante instalación de monolítico o mosaico en placa de acero inoxidable	2.080,01
<b>TOTAL</b>		<b>62.479,11</b>

A financiar con bajas de crédito en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan:

<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importes €</b>
180 43200 6230096	Turismo - Inform. y promoc turística - Inv. nueva maquinaria, instalaciones y utillajes.	20.477,21
180 43200 6310096	Turismo - Inform. y promoc turística - Inv.	15.000,00

	de reposición terrenos y b. naturales	
180 43200 6250096	Turismo - Inform. y promoc turística - Inv. nueva mobiliario	5.500,00
180 43200 6260096	Turismo - Inform. y promoc turística - Inv. nueva equipos para procesos de información	5.500,00
180 43200 6190096	Turismo - Inform. y promoc turística - Inv. de repos.en infraestruc y bs uso gral	16.001,90
	<b>TOTAL</b>	<b>62.479,11</b>

**Segundo.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES REUMÁTICAS MEDIANTE SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL”.

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 6847/2019, de 8 de Octubre, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER)** por importe de siete mil sesenta y cuatro mil euros con setenta y cinco céntimos (7.064.75-€), se informa:

**1.-** La **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER)**, con CIF. G-38316923 ha presentado, con fecha 4 de febrero de 2020 y número de Registro de Entrada 2020002117, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Atención a Personas con Enfermedades Reumáticas mediante Servicio de Atención Social”, cuyo objeto es ofrecer un servicio de atención integral a personas con enfermedades reumáticas, sus allegados y/o familiares, concienciando a la población a través de la visibilización de las enfermedades reumáticas y su impacto en la vida de las personas. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Orientar y asesorar a personas con enfermedades reumáticas y/o familiares en el ámbito social
- ✓ Realizar entrevistas de acogida a personas con enfermedades reumáticas y detectar necesidades para, en el caso que proceda, proceder a la pertinente derivación.
- ✓ Realizar tareas y actividades enmarcadas dentro de las competencias del profesional del trabajo social.

✓ Gestionar trámites entre la entidad y la Administración Pública y/o otros organismos y entidades externas.

La ejecución del proyecto estará a cargo de una trabajadora social quien además, de la recepción, valoración y orientación, asesorará, informará y derivará a las personas que acudan al servicio. Los beneficiarios directos del proyecto son los socios de la entidad que son 110 personas, de las cuales, aproximadamente, 55 son vecinos de este municipio; además serán beneficiarios indirectos los familiares de las personas afectadas así como la población interesada por este colectivo. La Asociación dispone de página de Facebook contando en la actualidad con 1.000 seguidores.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 a 31 de octubre de 2020, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 7.064.75 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal y asesoría.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

**2.-** El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.064,75 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48951.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de de siete mil sesenta y cuatro mil euros con setenta y cinco céntimos (7.064.75-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48951.

**3.-** La Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos (ASTER), según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una entidad que tiene como fines, entre otros, la promoción, desarrollo e investigación de las enfermedades reumáticas, la ayuda, tratamiento y rehabilitación de los afectados así como el fomento de la unidad de las personas afectas por este tipo de enfermedad.

La Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos (ASTER) está ubicada en C/ Henry Dunant, s/nº (antiguo IES José de Anchieta), San Cristóbal de La Laguna.

Esta entidad, con número de C.I.F. G-38316923, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el nº de inscripción 10605 (G1/S1/10605-93/TF).

**4.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 4 de agosto de 2020.

**5.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad

de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

**6.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

**7.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

**8-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012286.

**9-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 518679.

**10.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 7 de agosto de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

**11.-** La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 16 de septiembre de 2020.

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

- No se recogen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n LGS).

El artículo 17.3.n) de la LGS hace referencia a que las **Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales** deberán de recoger, entre otros, los

criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La subvención que nos ocupa no está sustentada por unas Bases Reguladoras debido a la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de una subvención de carácter extraordinario por el interés público, social y humanitario que presenta el proyecto para la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna, regulada en el **artículo 22.2.c) de la LGS**.

En todo caso, en el Punto Séptimo de la Propuesta de Acuerdo se especifica, al respecto, lo siguiente:

*"El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las **previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones**, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes."*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.



La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

**II.-** La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

**III.-** El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

**IV.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020 en la suma de siete mil sesenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (7.064.75-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48951.

**Segundo.-** Conceder a la **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER)**, con CIF G-38316923, representada por doña Marta Elidia López Angiola con DNI \*\*\*4963\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil sesenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (7.064.75-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48951, para la ejecución del proyecto “Atención a Personas con Enfermedades Reumáticas mediante Servicio de Atención Social”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 7.064,75.-€ , que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y 31 de octubre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal y asesoría). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.-** Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER)**, con CIF G-38316923, representada por doña Marta Elidia López Angiola con DNI \*\*\*4963\*\*, la subvención

nominativa por importe cierto de siete mil sesenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (7.064.75-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48951, para la ejecución del proyecto “Atención a Personas con Enfermedades Reumáticas mediante Servicio de Atención Social”

**Cuarto.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER)** para la ejecución del Proyecto “Atención a Personas con Enfermedades Reumáticas mediante Servicio de Atención Social”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 2020.

**Quinto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Sexto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKITFE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA PARA EL ENFERMO DE PARKINSON VII”.**

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la **ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKITFE)** por importe de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 euros), se informa:

**1.-** La **ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKITFE)** con CIF número G-38649190 ha presentado, con fecha 4 de febrero de 2020 y número de Registro de Entrada 2020008150, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para el enfermo de Parkinson y familiares VII" cuyo objeto es prestar el servicio de fisioterapia a los usuarios de la asociación, de forma individualizada y específica según las necesidades de cada persona, previa valoración de la misma. Mediante la correcta y específica valoración del individuo y sus necesidades y estableciendo unos objetivos adecuados en modo y tiempo se puede frenar el avance del deterioro propio de la enfermedad y en ocasiones mejorar el estado inicial del usuario, y además enseñar a la persona a

adaptarse mejor a sus actividades diarias con las nuevas limitaciones que se le presenten, fomentado siempre su autonomía. La fisioterapia, entre otros, potencia la actividad muscular, alivia el dolor, permite el buen funcionamiento de las articulaciones, reeduca la postura, previene trastornos circulatorios, mejora la movilidad y restablece la autonomía del paciente. La fisioterapia adaptada al enfermo de parkinson puede ayudarle a mejorar la movilidad y favorecer las actividades de la vida diaria, su independencia, su integración social y familiar.

Siendo el objeto de este proyecto, el aumento del bienestar individual del enfermo, aumentar su calidad de vida, la prevención de caídas y la prevención de deformidades articulares, entre otros.

Este proyecto será desarrollado por un fisioterapeuta usando los medios materiales con los que cuenta la asociación. Con la ejecución de este proyecto se pretende cubrir la demanda de unos 124 usuarios directos, de los cuales 63 (el 51%) residen en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 a 31 de junio de 2020 - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 28.026,31 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal y gasto de teléfono/Internet.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.246,58.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 euros) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48918.

3.- Según consta en la documentación presentada la entidad solicitante, ésta es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad promover la calidad de vida de los afectados por parkinson, mejorar la atención sanitaria, psicológica y moral de los mismos y establecer relaciones con entidades con la problemática de la enfermedad de parkinson.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 5246.

**4.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 7 de septiembre de 2020.

**5.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

**6.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

**7.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

**8.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012607.

**9.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 514563.

**10.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 20 de julio de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

La entidad ha solicitado el citado la tramitación del documento donde se acredite poder de bastantado del representante legal de la Asociación a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, el día 22 de junio de 2020 con número de Registro de Entrada 27179.

Por otro lado, se procede a incorporar al expediente los certificados de estar al corriente con las Agencias Tributarias estatal y Canaria y con las deudas con la seguridad Social.

En cuanto a la solicitud de aclaración respecto de la reducción del período de ejecución del proyecto y la no variación del coste total del mismo por parte de la Asesoría Jurídica, realmente, en ningún momento se ha planteado en el proyecto la citada reducción, simplemente ha sido una errata que se ha corregido por parte de la Asociación ya que mientras que en el título del epígrafe exponía que la duración del proyecto, presentado el día 22 de abril, era desde el enero a diciembre de 2020, en el cuadro donde

se especifica las acciones a realizar durante el proyecto se especifica estas están encuadradas desde enero a junio de 2020.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala que no consta el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias de esta Administración, procediendo este Servicio Gestor a incorporar al expediente los citados documentos.

Por último, se hace referencia a que la Cláusula Cuarta donde se señala los efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020 y que *“El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 a 30 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza el plazo de justificación de la subvención”* en relación con la Cláusula Tercera en la que se establece el pago anticipado de la subvención.

Si bien el proyecto, según la documentación aportada, ha finalizado el día 30 de junio, la Asociación tiene un plazo hasta el día 30 de septiembre para su justificación. En todo caso, la subvención se gestionará con el requisito de “pago anticipado” ya que ante la acumulación de tareas del Servicio Gestor no se puede garantizar la tramitación de la Cuenta Justificativa en plazo como condición del abono de la subvención. Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**11.-** La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 20 de agosto de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

- No se recogen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n LGS).

El artículo 17.3.n) de la LGS hace referencia a que las **Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales** deberán de recoger, entre otros, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La subvención que nos ocupa no está sustentada por unas Bases Reguladoras debido a la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de una subvención de carácter extraordinario por el interés público, social y humanitario que presenta el proyecto para la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna, regulada en el **artículo 22.2.c) de la LGS**.

En todo caso, en el Punto Séptimo de la Propuesta de Acuerdo se especifica, al respecto, lo siguiente:

*“El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las **previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones**, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.”*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

**II.-** La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario

adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

**III.-** El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

**IV.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020 en la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918.

**Segundo.-** Conceder a la **ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE)**, con C.I.F G-38649190, representada por doña Nuria Esther Campo Gutiérrez con DNI \*\*\*5981\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918, para la ejecución del proyecto “Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para el enfermo de Parkinson VII”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 28.026,31.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 30 de junio de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal y gasto de teléfono/Internet). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.-** Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE)**, con C.I.F G-38649190, representada por doña Nuria Esther Campo Gutiérrez con DNI \*\*\*5981\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918, para la ejecución del proyecto “Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para el enfermo de Parkinson VII”

**Cuarto.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACION DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE)** para la ejecución del Proyecto “Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para el enfermo de Parkinson VI”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

**Quinto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Sexto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la

subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE CÁNCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON CÁNCER DE MAMA Y FAMILIARES EN LA LAGUNA".

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la **ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE)** por importe de veintisiete mil euros (27.000.00.-€).

1.- La ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE), con CIF nº G-38855151 ha presentado, con fecha 31 de enero de 2020 y número de Registro de Entrada 2020007148, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna" cuyo objeto es cubrir tres pilares fundamentales en la atención/intervención social: información y detección precoz, asistencia a las personas diagnosticadas de cáncer de mama y la intervención multidisciplinar a los/as pacientes y sus familiares. Siendo el objeto de este proyecto, educar para proteger la salud y promocionar hábitos de vida saludable, promover la inserción social de las personas diagnosticadas de cáncer de mama y mejorar la calidad de vida de las/os pacientes y sus familiares. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Desarrollar campañas de información a la población de San Cristóbal de La Laguna sobre el cáncer de mama
- ✓ Garantizar la atención y asistencia a las personas diagnosticadas de cáncer de mama
- ✓ Promover estrategias que posibiliten la inserción social.

Con la finalidad de priorizar actuaciones, en el proyecto se plantean seis intervenciones (con su cronograma), que se podrán realizar, además que de forma presencial, a través de teléfono o vía skype/zoo, etc:

- Impartir charlas en distintos centros educativos y asociaciones de vecinos.
- Instalar puntos de información en diferentes eventos.
- Atención individualizada a pacientes de cáncer de mamá y familiares.
- Impartir talleres.
- Acudir al Hospital Universitario.

- Taller de cojines solidarios.

Este proyecto será desarrollado por un/a trabajador/a social, un/a psicólogo/a y un/a técnico/a de eventos y especializado en redes sociales y tips. Con la ejecución de este proyecto se pretende cubrir la demanda, a nivel general (detección precoz), de unos 1.320 usuarios de edades comprendidas entre los 12 y 70 años vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna, así como, a nivel específico (asistencial) se pretende asistir a aproximadamente 124 pacientes con cáncer de mama. Por lo que la estimación de personas que se beneficiarán del proyecto, vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna, será de 1.444 personas, a las que se podrán añadir 56 personas no residentes en el municipio que son atendidas en los hospitales o pertenecen a otros municipio (Tegueste y Tacoronte)

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.259,76 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios-, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

**2.-** El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 27.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de de veintisiete mil euros (27.000.00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48958.

**3.-** Esta Asociación, con C.I.F. G-38855151 tiene como fines, entre otros, promover una estrecha y fraternal solidaridad entre todas las personas mastectomizadas, afectadas de enfermedad tumoral mamario, sus familiares y mujeres en edad de riesgo, proporcionando todos los medios necesarios para la rehabilitación de sus asociadas para la adecuación de las nuevas situaciones personales, familiares y sociales, la superación de las limitaciones para seguir llevando una vida normal. Esta asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 13899.

**4.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 24 de julio de 2020.

**5.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal

resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

**6.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

**7.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

**8.-** El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012306.

**9.-** La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 518620.

**10.-** La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 7 de agosto de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta ha presentado el citado bastanteo de poderes emitida por el Gobierno de Canarias, siendo la legislación aplicable la misma para ambas Administraciones Públicas, este Servicio entiende que es suficiente para cumplir los requisitos exigidos por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

**11.-** La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 16 de septiembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

- No se recogen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n LGS).

El artículo 17.3.n) de la LGS hace referencia a que las **Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales** deberán de recoger, entre otros, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La subvención que nos ocupa no está sustentada por unas Bases Reguladoras debido a la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de una subvención de carácter extraordinario por el interés público, social y humanitario que presenta el proyecto para la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna, regulada en el **artículo 22.2.c) de la LGS**.

En todo caso, en el Punto Séptimo de la Propuesta de Acuerdo se especifica, al respecto, lo siguiente:

*"El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las **previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones**, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes."*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

**II.-** La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

**III.-** El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

**IV.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020 en la suma de veintisiete mil euros (27.000.00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958.

**Segundo.-** Conceder a la **ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE)**, con CIF G-38855151, representada por doña María del Carmen Bonfante Vargas con DNI \*\*\*9952\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil euros (27.000.00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958, para la ejecución del proyecto “Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.259,76.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.-** Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE)**, con CIF G-38855151, representada por doña María del Carmen Bonfante Vargas con DNI \*\*\*9952\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil euros (27.000.00.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48958, para la ejecución del proyecto “Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna”

**Cuarto.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACION DE MUJERES CON CANCER DE MAMA DE TENERIFE (AMATE)** para la ejecución del Proyecto “Servicio de Atención Integral a Personas con Cáncer de Mama y Familiares en La Laguna”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

**Quinto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Sexto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A PERSONAS CON DIABETES Y POBLACIÓN EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020”.

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la **ASOCIACION PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT)** por importe de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00 €), se informa:

1.- La ASOCIACION PARA LA DIABETES DE TENERIFE (ADT) con CIF. G-38387122 ha presentado, con fecha 4 de febrero de 2020 y número de Registro de Entrada 8310, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del Municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020” cuyo objeto es prevenir la diabetes tipo II (90% de los casos totales de diabetes) y prevenir la aparición de complicaciones crónicas irreversibles causadas por un diagnóstico tardío o por un mal control de la diabetes (de todos los tipos de diabetes). Siendo los objetivos específicos los siguientes:

En relación con el objeto de prevenir la diabetes tipo II, el objetivo que se persigue es conseguir que exista una concienciación social de que se deben eliminar aquellos factores de riesgo que pueden ser subsanados (obesidad, hipertensión y dislipemia).

En relación con la prevención de la aparición de complicaciones crónicas de la diabetes, el objetivo que se persigue es facilitar información para prevenir las consecuencias que se derivan de esta enfermedad (trombosis, cardiopatías isquémicas, insuficiencia renal,...)



Serán beneficiarios del mismo los vecinos del municipio de La Laguna, estimándose que potencialmente podrían ser de unas 300 a 500 personas.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 19.909,21 euros a financiar con la aportación del Ayuntamiento y de otra Administración, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará al gasto de personal, teléfono, y gastos de luz y agua del local.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

**2.-** El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 13.870,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48926.

**3.-** La Asociación para la Diabetes de Tenerife, con C.I.F. G-38387122, es una asociación no lucrativa cuyos fines, entre otros, son la defensa de los derechos de las personas con diabetes para conseguir su plena integración en la sociedad, la atención y promoción del bienestar de la familia con el objetivo de prevenir y paliar, en su caso, la enfermedad y cubrir los déficits sociales mediante servicios de asesoramiento y orientación, proporcionando la necesaria información diabetológica a los enfermos diagnosticados. Esta asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 10.635-95/TF y en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad.

**4.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 5 de agosto de 2020.

**5.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

6.- Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012307.

9.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 519080.

10.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 10 de agosto de 2020 señalando que no consta poder bastantado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastantado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. Con fecha 25 de noviembre de 2019 y número de Registro de Entrada 72357, esta Asociación solicitó a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento el bastanteo de poderes sin que haya obtenido el citado documento por parte de esta Corporación.

11.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 16 de septiembre de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

- No se recogen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n LGS).

El artículo 17.3.n) de la LGS hace referencia a que las **Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales** deberán de recoger, entre otros, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La subvención que nos ocupa no está sustentada por unas Bases Reguladoras debido a la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de una subvención de carácter extraordinario por el interés público, social y humanitario

que presenta el proyecto para la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna, regulada en el **artículo 22.2.c) de la LGS**.

En todo caso, en el Punto Séptimo de la Propuesta de Acuerdo se especifica, al respecto, lo siguiente:

*"El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las **previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones**, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes."*

- Además nos informa que no consta en el expediente el certificado de estar al corriente con la Hacienda Local. Después de revisar el expediente, se constata que el citado certificado fue incorporado al expediente con fecha 5 de agosto de 2020

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

I.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

**II.-** La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

**III.-** El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

**IV.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020 en la suma de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926.

**Segundo.-** Conceder a la **ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE**, con CIF G-38387122, representada por don Julián Antonio González Hernández con DNI \*\*\*9056\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926, para la ejecución del proyecto “Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 19.909,21.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos de otra Administración y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gasto de personal, teléfono y gastos de luz y agua del local). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.-** Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE**, con CIF G-38387122, representada por don Julián Antonio González Hernández con DNI \*\*\*9056\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de trece mil ochocientos setenta euros (13.870.00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48926, para la ejecución del proyecto “Información

y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”

**Cuarto.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACIÓN PARA LA DIABETES DE TENERIFE** para la ejecución del Proyecto “Información y asesoramiento a personas con diabetes y población en general del municipio de San Cristóbal de La Laguna 2020”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMÁN (CECAMÁN), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL 2020”.**

Visto el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 1267/2020, de 5 de marzo, en el que se dispuso, entre otros, iniciar procedimientos de concesión directa de subvención nominativa a las Asociaciones o Fundaciones que se indicaban y por los importes referidos en el Presupuesto General de esta Corporación, entre las cuales se encontraba la **ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN)** por importe de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207.00.-€), se informa:

**1.-** La **ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN)** con CIF G38285821 ha presentado, con fecha 9 de julio de 2020 y número de Registro de Entrada 31387, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto “Servicio de transporte asistencial 2020”, cuyo objeto es prestar el servicio de transporte a los/las usuarios/as sin autonomía suficiente desde su residencia al Centro y viceversa, donde reciben asistencia necesaria para mejorar su calidad de vida y alcanzar su integración social y laboral. Los destinatarios del servicio son personas residentes en este municipio, con escasos recursos económicos y familias desestructuradas que provienen de distintas zonas del municipio y que padecen discapacidad intelectual ligera, media y severa, sin autonomía personal suficiente y que acuden al Centro de Atención Diurna “Acaman” donde se reciben servicios asistenciales, de formación y educación para alcanzar, dentro de sus posibilidades, la superación de los obstáculos que las discapacidades le suponen. El número de beneficiarios de este proyecto se estima en 61 chicos/as que son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020, - y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la

suma total de 43.320,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios (aportación de los usuarios), incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con los gastos derivados de la contratación del servicio de transporte con empresa externa.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo se solicita el abono anticipado de la subvención.

**2.-** El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 27.207,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, se ha previsto la suma de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48938

**3.-** Esta Asociación, con CIF. G-38285821, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad el desarrollo de servicios y actividades complementarias de carácter asistencial, educativo, formativo y en general, cuanto redunde en beneficio de los minusválidos, continuando la formación recibida en el Centro Asistencia-Ocupacional y Centro Especial de Empleo "ACAMAN" para minusválidos psíquicos.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad y se encuentra inscrita en el se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 11727 (G1/S1/11727-90/TF), en virtud de Resolución de fecha 18 de diciembre de 1990 y en el Registro de Entidades colaboradoras en la Prestación de Servicios sociales con el número TF/SC/03/957, de fecha de Resolución 10 de noviembre de 2004.

**4.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 5 de agosto de 2020.

**5.-** Teniendo en cuenta, por un lado, la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida, y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se propone el abono anticipado de la subvención y la no presentación de garantías.

**6.-** Consta Instrucción del Sr. Concejal primer Teniente de Alcalde de Bienestar Social en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter

anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

7.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril de 2014 acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

8.- El Órgano de Gestión Económico Financiera ha expedido documento contable RC 12020000012311.

9.- La tramitación del presente expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones con el código 519127.

10.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe en fecha 11 de agosto de 2020 señalando que no consta poder bastanteado por la Asesoría Jurídica donde se señale que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento.

Considerando que la Asesoría Jurídica, con la pretensión de garantizar al máximo la seguridad jurídica que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas municipales, haya interesado la incorporación en el expediente de poder bastanteado. Pero ello no obvia que, al no estar contemplado expresamente en la legislación aplicable, se considere que no debe exigírsele a los interesados (en este caso beneficiarios), de forma inexcusable, más documentación de la que la legislación considera como suficiente. En todo caso, ante el requerimiento del citado documento por parte del Servicio Gestor a la Asociación, ésta se ha comprometido en solicitar el citado bastanteo en el Registro de este Ayuntamiento.

Por otro lado, la Asesoría Jurídica señala que el importe del proyecto presentado es de 43.230,00 €, mientras que el informe emitido por este Servicio Gestor aparece la cantidad de 43.320,00 €. En toda la documentación aportada por ACAMAN hace referencia a un coste total del proyecto de 43.320,00.-€ salvo en un documento en el que consta una errata ya que al sumar las cuantías del presupuesto da como resultado la anterior cifra.

11.- La Intervención municipal emite informe de fiscalización favorable con fecha 20 de agosto de 2020

Así mismo, la Intervención señala entre otras observaciones no objeto de reparo, estimándose e incluyéndose, en su caso, en el informe del Servicio Gestor, a saber:

- No se recogen los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (art. 17.3.n LGS).

El artículo 17.3.n) de la LGS hace referencia a que las **Bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales** deberán de recoger, entre otros, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La subvención que nos ocupa no está sustentada por unas Bases Reguladoras debido a la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, ya que se trata de



una subvención de carácter extraordinario por el interés público, social y humanitario que presenta el proyecto para la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna, regulada en el **artículo 22.2.c) de la LGS**.

En todo caso, en el Punto Séptimo de la Propuesta de Acuerdo se especifica, al respecto, lo siguiente:

*"El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las **previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones**, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes."*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**I.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

**II.-** La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

**III.-** El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

**IV.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2020 en la suma de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938

**Segundo.-** Conceder a la **ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN)**, con C.I.F. G-38285821, representada por don José Ramón Domínguez Torres con DNI. \*\*\*5231\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938, para la ejecución del proyecto “Servicio de transporte asistencial 2020”, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 43.320,00.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos derivados de la contratación del servicio de transporte con empresa externa). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio , y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.-** Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN)**, con C.I.F. G-38285821, representada por don José Ramón Domínguez Torres con DNI. \*\*\*5231\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938, para la ejecución del proyecto “Servicio de transporte asistencial 2020”

**Cuarto.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN)** para la ejecución del Proyecto “Servicio de transporte asistencial 2019”, y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2020.

**Quinto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Sexto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

#### PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE NUEVA ORDENANZA DE BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES MUNICIPALES.

Visto el expediente número 11748/2020 para la elaboración de nueva Ordenanza Reguladora de la concesión de Prestaciones Sociales Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Las Bases Reguladoras de la Concesión General de Ayudas Económicas del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10 de febrero de 2011, se encuentran vigentes desde hace 7 años, aunque realmente parten de las anteriores Bases del año 2005 que fueron objeto de diversas modificaciones que se plasmaron en el año 2011 pero sin que llegara a ser una revisión de forma global del texto legal.

**Segundo.-** Se plantea desde la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida la necesidad de una nueva normativa actualizada que pueda dar respuesta a las demandas actuales de las personas con carencia de recursos económicos y sin cobertura por otros sistemas de protección social, de nuestro municipio, de forma ordenada, en condiciones de igualdad y de calidad, de forma efectiva y eficaz, y con carácter integral dentro de un proceso de intervención social que incluya un proceso de intervención específico y no únicamente asistencial.

**Tercero.-** Consta Decreto 735/2018, de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida ordenando el inicio del procedimiento administrativo y su tramitación para la

redacción y aprobación por Órgano competente, del proyecto de Ordenanza Reguladora de la concesión de Prestaciones Sociales Municipales de San Cristóbal de La Laguna.

**Cuarto.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones por las Administraciones Públicas (arts. 127 a 133).

Como trámite previo a la elaboración del proyecto de reglamento el art. 133.1, determina que se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Dicha consulta fue realizada desde el día 3 de agosto a 3 de septiembre de 2018, habiéndose presentado escrito de alegaciones o aportaciones el 29 de agosto por el grupo político Unid@s Se Puede, que fueron analizadas y valoradas por la Sección de Servicios Sociales de Bienestar Social para la elaboración de Borrador de la nueva Ordenanza Reguladora de la concesión de Prestaciones Sociales Municipales.

**Quinto.-** Posteriormente se elabora mediante la participación de todos los trabajadores sociales del Área y demás técnicos mediante diversas sesiones de trabajo, el primer Borrador de la nueva Ordenanza Reguladora de la concesión de Prestaciones Sociales Municipales, que tras la entrada en vigor de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, es nuevamente revisado y adaptado, así como las propuestas presentadas por la Concejalía de Bienestar Social, quedando el Borrador definitivo de Ordenanza finalizado con fecha 29 de noviembre de 2019, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** De conformidad con lo establecido en el apdo. 2 del art. 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha publicado en la página web del Ayuntamiento el texto del Borrador de nueva Ordenanza Reguladora de la concesión de Prestaciones Sociales Municipales, desde el 27 de diciembre de 2019 a 25 de enero de 2020. Se presentaron dos consultas ciudadanas durante ese período, que no afectan al texto de la norma y que constan en el expediente, de conformidad con lo informado por el Servicio de Informática municipal.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** El art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

**II.-** De conformidad con el art. 2 de la LGS se entiende por subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:  
y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Todos estos requisitos concurren en las presentes Bases objeto de aprobación.

A su vez el art. 17.3 de la LGS recoge el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones y al que se ciñe rigurosamente las citadas Bases.

**III.-** Las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza objeto de este informe, se considera se enmarcan en el ámbito de ayudas sociales, por tanto, prestaciones exentas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la modificación operada por el Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico. Este artículo declara rentas exentas entre otras, las ayudas establecidas por la entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

**IV.-** El art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL) otorga potestad reglamentaria a los municipios, señalando que, “en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización...”

**V.-** A su vez el art. 49 de la LBRL el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas locales con el siguiente contenido:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La citada Ley en su art. 127.1.a) regula dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y los reglamentos incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. De igual forma se regula en el art. 15.1.a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobado por Acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

Por tanto, una vez aprobado el borrador de Ordenanza por la Junta del Gobierno Local, la misma se elevará al Pleno municipal para su aprobación inicial, y una vez aprobado en su caso inicialmente se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal. A partir de su publicación se abrirá período de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias y en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**VI.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones por las Administraciones Públicas y la forma o procedimiento a seguir(arts. 127 a 133), y que han sido cumplimentados.

**VII.-** El art. 70.2 de la LRBRL dispone que el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

A su vez el art. 131 de la citada Ley 39/2015, expone que las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos

**VIII.-** La nueva Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece como objeto el promover y garantizar el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y su configuración para que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida, asegurando unas condiciones de vida dignas y adecuadas a todas las personas. Asimismo establece que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, facilitando la inclusión de las personas desde una perspectiva integral y participada. Los municipios son competentes para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria que constituyen el primer nivel de atención del sistema público

de servicios sociales y dentro de este nivel se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, así como la organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los mismos, y dando cobertura a las necesidades básicas.

**IX.-** Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, a la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente. Asimismo el expediente ha de remitirse a la Intervención al objeto de que proceda a emitir informe según lo señalado en el art. 213 y ss. de la Ley de Haciendas Locales.

**X.-** La Asesoría Jurídica informa con fecha 3 de abril de 2020 que consideran que el expediente es ajustado a derecho y que no existe objeción jurídica sustancial a la Ordenanza en sí, señalando únicamente que se sugiere refundir en la nueva norma aquellos artículos que consideren siguen vigentes de la Ordenanza 2011 para las ayudas específicas para personas mayores, para personas con discapacidad y para familias con menores a cargo.

No obstante, está previsto la tramitación y aprobación de unas Bases reguladoras específicas para cada tipo de ayuda, por lo que se va únicamente a especificar los artículos que siguen vigentes hasta que se deroguen con la nueva regulación en su día.

**XI.-** La Intervención municipal informa en primera vuelta desfavorable el expediente en base determinadas consideraciones que son corregidas o argumentadas por el Servicio gestor. En segunda vuelta se informa FAVORABLE por la Intervención con fecha 5 de agosto de 2020, únicamente indicando algunas cuestiones sobre el art. 30 del borrador de la Ordenanza donde se regula el pago indirecto de las ayudas. A este respecto indicar que el art. 30 del borrador de Ordenanza cuando regula el pago de forma indirecta de las ayudas sociales es para el supuesto que señala la Intervención en su informe de que la Administración asume el gasto y abono de un bien adquirido por el beneficiario, estando la factura o presupuesto a nombre del beneficiario o tercero, existiendo cesión del derecho de cobro previamente, que ya se recoge dentro de la documentación requerida. No procede incluir el otro supuesto señalado por la Intervención como subvención en especie ya que no se contempla ese supuesto en la Ordenanza. Por tanto atendiendo a lo señalado por la Intervención, el artículo 30 quedaría redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 30. Pago de las Prestaciones Económicas Municipales***

*El abono de las Prestaciones Sociales se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal o bien de forma indirecta, cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda, y **existiendo cesión o autorización del derecho de cobro del beneficiario de la ayuda a favor de éstos.***

*A los efectos previstos en los arts. 17.3k) y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se establece que el pago se realizará con carácter anticipado y sin exigencia de garantía “.*



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

“La aprobación del Borrador de Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Sociales Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y proponerla al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, para que previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto de que no se produzcan alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, **LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**” con el siguiente contenido:

## **BORRADOR ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES (PEM)**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Servicios Sociales Comunitarios son el primer nivel del sistema público de Servicios Sociales y tienen como objetivo garantizar la atención y el acceso de todas las personas a los servicios y prestaciones económicas del Sistema, promoviendo la calidad y la vida digna de la ciudadanía, poniendo la atención en el mantenimiento de la autonomía personal y facilitando el desarrollo de las capacidades personales, en un marco de respeto por la dignidad de las personas con el objetivo de mejorar el bienestar social y favorecer la inclusión social.

La Constitución de 1978 contiene un mandato para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así en el artículo 1 se proclama al país como un “*Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político*” y se establece que las competencias en materia de Asistencia Social recaen en las Comunidades Autónomas y con la aprobación de sus correspondientes leyes en materia de asistencia social y servicios sociales. Se reordena el Estado de Bienestar con la aprobación de la Constitución Española en su Art. 41 de la Seguridad social y las prestaciones sociales, además de hacer mención expresa de los servicios sociales en al Art. 50. El artículo 9.2 por su parte dice: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

A su vez la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, en su artículo 25.2.e) que el municipio ejercerá, en todo caso, dentro de las competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la “*evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de*

*exclusión social*". El artículo 26 señala que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además deberán prestar: *protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

En Canarias se ha aprobado recientemente la nueva Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, que sustituye a la anterior Ley 9/1987, de 28 de abril, que tiene como principal instrumento la instauración del derecho a los servicios sociales, como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía, y para garantizarlo establece **la construcción de** un sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública, moderno, avanzado y garantista. Esta ley tiene como finalidad lograr una mayor protección social en Canarias, sustentada en garantizar los derechos sociales inspirados en los principios de universalidad, dignidad de las personas e igualdad en el acceso a bienes necesarios para una vida digna. Configura un sistema de responsabilidad pública con todos los servicios disponibles, en el que los municipios ostentan la potestad para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre los que se encuentran las funciones de atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

Constituye el objetivo de los Servicios Sociales municipales de atención primaria y comunitaria promover los mecanismos para conocer, prevenir e intervenir con personas, familias y grupos sociales, especialmente si se encuentran en situación de exclusión social o riesgo de padecerla. Ofrecen información, valoración, atención, orientación y asesoramiento sobre todos los servicios y prestaciones a los cuales se puede acceder del sistema público de servicios sociales y de los recursos de otros sistemas de protección social existentes en Canarias y tramitan las prestaciones económicas, de ámbito municipal y cualesquiera otras que les sean atribuidas, para atender las situaciones de urgencia o emergencia social.

Los Servicios Sociales Municipales participan en la construcción de una sociedad más solidaria, cohesionada e inclusiva. En general y como metodología de trabajo, estos aspiran a prestar una atención integral a la persona basada en el refuerzo de su autodeterminación y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, apoyo fundamental en la intervención social y como respuesta en la cobertura de las necesidades sociales detectadas.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ante la necesidad de dar respuesta a las personas con carencia de recursos económicos ha desarrollado el Programa de Prestaciones Económicas Municipales que es objeto de la presente Ordenanza.

Las presentes Bases generales de prestaciones económicas han sido elaboradas partiendo de la experiencia y la participación del personal técnico del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida que intervienen en su tramitación, y pretenden dar una respuesta eficaz y con criterios unificados, ante el nuevo contexto social y económico que plantea nuevas necesidades, nuevas o distintas problemáticas sociales y económicas, siendo por tanto necesario articular un nuevo texto que regule las prestaciones económicas del ámbito municipal, adaptadas a la nueva Ley de Servicios Sociales.

Así la presente Ordenanza se divide en tres Capítulos, de los cuales el primero recoge todas las disposiciones generales en cuanto a conceptos, definiciones, objetivos y requisitos, obligaciones y derechos de los posibles beneficiarios de estas prestaciones; el segundo Capítulo recoge el catálogo de prestaciones que aquí se recogen y regulan, y el tercer y último Capítulo establece el procedimiento de tramitación para la concesión de estas ayudas. Finalmente contiene dos Disposiciones adicionales que vienen a recoger la posibilidad y la forma de atender casos excepcionales, así como la posibilidad de ir desarrollando o interpretando esta Ordenanza mediante Instrucciones internas, ante posibles nuevas necesidades o supuestos que vayan surgiendo.

## **Capítulo I. Disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Objeto General.**

1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de prestaciones económicas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a instancia de parte o bien de oficio por esta Administración cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, en materia relacionada con el bienestar social y la calidad de vida, de la ciudadanía del municipio siempre que no existan otras específicas.

2.- Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

La concesión por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de las prestaciones económicas municipales se ajustarán a las partidas de gasto y se regirán por lo dispuesto en la presente normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo, así como a lo regulado en la Ley de Servicios Sociales de Canarias y la Ley General de Subvenciones y demás normas que las desarrollen para todo aquello no previsto expresamente.

### **Artículo 3. Definición.**

Son Prestaciones Económicas Municipales de naturaleza económica y subvencional, no periódicas destinadas a la ciudadanía del municipio de San Cristóbal de La Laguna cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para prevenir, evitar, superar o paliar situaciones de necesidad y exclusión social.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, son complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema público que pudieran corresponder. Tienen, asimismo, un carácter finalista e inembargable, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Las Prestaciones Económicas Municipales son un recurso de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a:

1. Situaciones de urgencia de carácter extraordinario y sobrevenidas que afecten a las personas, familias o unidades económicas de convivencia que no puedan hacer frente a necesidades básicas sociales.

2. Situaciones que requieran una actuación integral y continuada, y la concesión de las mismas ha de estar vinculada al desarrollo de un Plan de Intervención Familiar dirigido a subsanar los factores que dieron lugar a la situación de necesidad, evitando la dependencia de estas prestaciones.
3. Situaciones que requieran una actuación y apoyo puntual, que tras la elaboración del correspondiente diagnóstico social, la concesión de la misma no esté vinculada a un Plan de Intervención Familiar.

Dada la especial naturaleza de estas prestaciones dirigidas a personas en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, las personas beneficiarias o receptoras de las mismas están exoneradas de acreditar antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de aportar garantías por la percepción de anticipos de pago sobre la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el art.13 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 4. Objetivos.**

Estas prestaciones tienen como objetivo:

1. Apoyar a aquellas personas y unidades familiares que carecen de recursos económicos suficientes para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, vivienda/alojamiento y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.
2. Prevenir y evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.
3. Ofrecer recursos que den respuesta inmediata a situaciones de urgencia social, individual, familiar y/o comunitaria.

#### **Artículo 5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones**

Con carácter general, será incompatible la concesión de las prestaciones económicas reguladas en las presentes Bases, con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público para la misma finalidad. Se exceptuará esta incompatibilidad si la ayuda concedida no solventase la necesidad en su totalidad, pudiendo en ese caso complementarse por la ayuda municipal. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud o bien justifiquen la concesión de la ayuda solicitada y siempre que se justifique en el correspondiente informe social.

#### **Artículo 6. Consignación Presupuestaria.**

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna dotará económicamente, en el Presupuesto Anual, de los correspondientes créditos en las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas municipales.

La concesión de las prestaciones se ajustará a las partidas de gasto. No obstante, si se diera un incremento en la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitarán las aplicaciones en la medida que fuera necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

La dotación económica para las diferentes prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza se determinará en la Convocatoria Anual que tendrá carácter de tramitación anticipada mediante resolución de la Concejalía Delegada competente en la materia, en la cuantía máxima que señale la aplicación o aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto municipal.

#### **Artículo 7. Personas Destinatarias.**

1. Podrán ser titulares del derecho de acceder a las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, las personas con nacionalidad española, las personas nacionales de los demás Estados miembros de la UE y las personas no comunitarias residentes siempre que se hallen empadronadas y acrediten residencia efectiva en el municipio de San Cristóbal de La Laguna a la fecha de presentación de la solicitud. En todo caso, las personas que se encuentren en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a las Prestaciones una vez valorada por el personal técnico de los Servicios Sociales Municipales en función de su gravedad y precariedad.
2. Para determinar tanto la cuantía de las prestaciones como el conjunto de los recursos se tendrán en cuenta a cada miembro de la unidad familiar de convivencia.

Tendrá la consideración de unidad de convivencia los siguientes supuestos:

- Personas que vivan solas en una vivienda o alojamiento.
  - Dos o más personas que vivan juntas en una misma vivienda o espacio habitacional cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por adopción, tutela o acogimiento familiar, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral.
  - En una misma unidad familiar sólo uno de los miembros podrá tener la condición de persona beneficiaria de las prestaciones, aunque se otorguen en beneficio de toda la unidad. Si se cometiese una irregularidad por parte de un miembro de la unidad familiar, el personal técnico en su valoración indicará si considera idóneo la excepcionalidad para que el resto de los miembros no sean penalizados.
  - Nadie puede formar parte de más de una unidad de convivencia.
3. Se entenderá por vivienda o alojamiento, a los efectos exclusivos de esta Ordenanza, todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia por una o más personas que viven de forma independiente.  
Serán considerados también vivienda o alojamiento independiente los siguientes supuestos de marco físico de residencia colectiva:
    - Establecimientos de alojamiento turístico hotelero o extrahotelero.

- Centros de acogida temporal de carácter público o, en su defecto, dependientes de entidades privadas sin ánimo de lucro debidamente acreditados por la administración.
- Casas particulares en régimen de alquiler en las que se hayan subarrendado parte de las mismas.
- Casas particulares en las que partes de las mismas estén ocupadas mediante contrato de hospedaje.
- Casas particulares en las que varias personas compartan colectivamente un mismo alquiler apareciendo todas ellas como coarrendatarias.

### **Artículo 8. Requisitos.**

Además de los enumerados en el artículo 7, las personas titulares de estas prestaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Estar empadronadas y residir de forma efectiva en el municipio de La Laguna en la fecha de la solicitud.
- Tener constituido una unidad de convivencia según artículo 7.2.
- No disponer de recursos económicos para afrontar el gasto de la ayuda solicitada. Se considera que no dispone de tales recursos cuando la suma total de los ingresos de la unidad de convivencia no sean superiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, ni la renta per cápita de todos los miembros de la unidad familiar superar tres veces el IPREM vigente, tal y como se establece en el artículo 11.
- No estar en posesión de más propiedades que la vivienda habitual, tal y como se establece en el artículo 12.
- No estar en posesión de bienes muebles, cuya enajenación material fuera suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la unidad familiar, tal y como se establece en el artículo 12.
- Haber justificado documentalmente prestaciones económicas municipales concedidas con anterioridad.
- Excepcionalmente podrán simultanearse estas prestaciones con otras recibidas de otras Administraciones Públicas cuando éstas no cubran la totalidad del importe de la prestación solicitada.

### **Artículo 9. Derechos de las personas perceptoras.**

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la legislación vigente en materia de Servicios Sociales, las personas tendrán derecho en todo caso a:

- 1) El acceso a las prestaciones recogidas en esta Ordenanza en condiciones de igualdad a toda la ciudadanía del municipio.
- 2) Percibir las prestaciones que le sean concedidas.
- 3) Recibir información profesional veraz, comprensible y suficiente sobre los recursos y servicios sociales disponibles, los requisitos de acceso a los mismos y los derechos y deberes que le asisten.

- 4) Recibir información del estado de tramitación de su expediente.
- 5) A ser tratadas con respeto y dignidad y al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.

#### **Artículo 10. Obligaciones de las personas destinatarias.**

Serán obligaciones de las personas titulares y de cada uno de los miembros de la unidad familiar, además de las establecidas en la legislación vigente:

- a) Respetar la dignidad de las autoridades y personal del Sistema público de servicios sociales.
- b) Conocer y cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el acceso a las prestaciones recogidas en esta ordenanza.
- c) Hacer un uso responsable de las prestaciones, instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se prestan los servicios sociales.
- d) Hacer una distribución adecuada del presupuesto familiar, priorizando la cobertura de las necesidades básicas, tales como alimentos, suministros de agua y luz, y gastos de alojamiento.
- e) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- f) Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- g) Comunicar en el plazo de quince días naturales los hechos sobrevenidos, que puedan afectar a la prestación solicitada, y más específicamente, los relativos a cambio de domicilio y/o de residencia habitual del/la titular; a la composición de la unidad de familiar; a los ingresos y a la modificación de los recursos económicos y bienes de carácter patrimonial.
- h) Colaborar en el cumplimiento del Plan de Intervención Individual, Familiar o Convivencial y participar, en su caso, en el proceso de inserción social acordado con su Trabajador/a Social.
- i) Justificar la correcta inversión de la totalidad de la subvención concedida, mediante las correspondientes facturas o documentos acreditativos del gasto en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el abono de la misma.
- j) Aceptar ofertas de empleo que permitan paliar o superar la situación de vulnerabilidad.
- k) Autorizar al Excmo. Ayuntamiento al tratamiento de sus datos personales, así como la de consultar con todos los registros administrativos, obrantes en el Ayuntamiento, y requerir al resto de las administraciones públicas e instituciones aquellos datos que sean necesarios para confrontar tanto el montante de los ingresos, como el resto de las circunstancias que se consideren necesarias, de todos los miembros de la unidad familiar, o en su caso los aporte.

#### **Artículo 11. Límite de recursos económicos de la unidad familiar para acceso a las prestaciones.**

Para determinar tanto la cuantía de las prestaciones como el conjunto de recursos, se tendrán en cuenta a cada uno de los miembros de la unidad familiar. El cómputo de los recursos incluirá los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, del

patrimonio, de pensiones o de cualquier otro título descontando los gastos deducibles explicitados en el artículo 13 contabilizando el IPREM con 14 pagas, que en ningún caso superará tres veces el IPREM vigente anual, tal y como se recoge en la tabla inferior:

Unidad Familiar: 1 miembro	IPREM mensual
Unidad Familiar: 2 miembros	1,40 veces IPREM mensual
Unidad Familiar: 3 miembros	1,80 veces IPREM mensual
Unidad Familiar: 4 miembros	2,20 veces IPREM mensual
Unidad Familiar: 5 miembros	2,60 veces IPREM mensual
Unidad Familiar: 6 miembros o más	3 veces IPREM mensual

#### **Artículo 12. Criterios de valoración de la situación económica.**

Para determinar los ingresos a partir de los que se reconocerá el derecho a las prestaciones económicas municipales se tendrán en cuenta:

1. **Ingresos económicos:** los ingresos de la persona solicitante, y en su caso de los demás miembros de su unidad de convivencia, computados conjuntamente durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. En el caso de que haya variado la situación económica correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de presentación de declaración de la renta y la fecha de solicitud de la prestación social deberá justificarse mediante la entrega de los documentos que lo acrediten.
2. **Patrimonio:** se computarán el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que ostente un título jurídico de propiedad, con excepción de la vivienda o alojamiento habitual y permanente de la unidad familiar, de acuerdo con la siguiente consideración:
  - a) Bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles rústicos. Se estimará por el valor catastral correspondiente.
  - b) Depósito en cuentas corrientes o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestral anterior a la fecha de solicitud de la prestación económica.
  - c) Bienes inmuebles con valor superior a 18.000 euros por unidad de familiar supondrá que ésta tenga automáticamente denegada la prestación económica; a excepción de las prestaciones económicas específicas para la mejora y adaptación de la vivienda, donde la denegación será en caso de tener bienes inmuebles por valor superior a 18.000 euros por miembro de la unidad familiar. Excepcionalmente, no se tendrá en cuenta, en aquellos casos en los que sea inviable su explotación y, por tanto, no le genere rendimiento alguno, acreditado documentalmente y expuesta la justificación en el informe social.



A la suma total de los ingresos de la unidad familiar no se computaran los ingresos (mensuales) que se determinan a continuación:

- Las prestaciones familiares por hija/o a cargo.
- Ingresos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto: becas de Educación y Formación, Ayudas Técnicas, Becas para comedor y transporte, Dependencia, y otras análogas.

### **Artículo 13. Deducciones.**

Se deducirán de los ingresos los gastos de alquiler e hipoteca de la vivienda habitual hasta un límite mensual máximo de 400 euros.

### **Artículo 14. Importe máximo.**

Las cuantías anuales máxima que se podrán otorgar por unidad familiar serán:

<b>PRESTACIONES ECONÓMICA EMERGENCIA SOCIAL</b>	<b>CUANTÍA ANUAL MÁXIMA UNIDAD FAMILIAR</b>
Varios conceptos	No podrá exceder de 6.000 euros anuales
Un solo concepto	No podrá exceder de 3.000 euros anuales

Sólo en casos excepcionales se podrá proponer por el/la trabajador/a social, una cantidad superior a los máximos establecidos, quedando debidamente argumentado en el informe social correspondiente, la razón motivada que haga necesario y justifique exceder la ayuda de los límites establecidos.

## **Capítulo II. Naturaleza de las Prestaciones.**

### **Artículo 15. Clasificación de las Prestaciones.**

Las Prestaciones Económicas Municipales se clasifican en:

1. PRESTACIONES BASICAS: prestaciones económicas destinadas a cubrir las siguientes necesidades:
  - Alimentación e Higiene
2. PRESTACIONES VIVIENDA: prestaciones económicas destinadas a cubrir las siguientes gastos:
  - Gastos de Alquiler
  - Amortización Hipoteca
  - Suministro Básicos (agua, luz)
  - Alojamiento Alternativo
  - Mantenimiento de la vivienda habitual y permanente
  - Eliminación Barreras Arquitectónicas y pequeñas mejoras de la Vivienda Habitual
  - Adquisición Enseres Básicos

3. PRESTACIONES SOCIOSANITARIAS: prestaciones económicas destinadas a cubrir las siguientes necesidades:
  - Prótesis Oculares
  - Prótesis Dentales y/o Tratamientos Odontológicos
  - Prótesis Auditivas
  - Prótesis / Órtesis
  - Gastos Farmacéuticos
4. PRESTACIONES INSERCIÓN SOCIAL: prestaciones económicas destinadas a cubrir las siguientes necesidades:
  - Escuelas Infantiles privadas
  - Prestaciones Ocupacionales
5. OTRAS PRESTACIONES

#### **Artículo 16. Prestaciones Básicas.**

Son prestaciones no dinerarias destinadas a cubrir las necesidades primarias de:

- ALIMENTACIÓN E HIGIENE: las cantidades máximas a conceder se recogen en la tabla que se muestra a continuación:

<b>Unidad Convivencia</b>	<b>1 mes</b>	<b>2 meses</b>	<b>3 meses</b>
1 miembro	100 €	150 €	200 €
2 miembros	150 €	200 €	250 €
3 miembros	200 €	250 €	300 €
4 miembros	250 €	300 €	350 €
5 miembros	300 €	350 €	400 €
6 miembros o más	350 €	400 €	450 €

La concesión de estas ayudas por más de un mes conllevará obligatoriamente un Plan de Intervención con los miembros de la unidad de convivencia.

#### **Artículo 17. Prestaciones de Vivienda.**

Prestaciones Económicas destinadas al mantenimiento de la vivienda habitual.

##### **A. GASTOS DE ALQUILER:**

La cuantía de la prestación no podrá superar hasta un máximo de 3.000 euros en el ejercicio anual correspondiente. En caso de que el alquiler sea de una habitación ascenderá hasta un máximo de 200 euros/mes.

Se valorará la concesión de una prestación para hacer frente a gastos de alquiler de vivienda siempre que la situación económica de la unidad familiar haga inviable el pago del alquiler y/o haya peligro de pérdida de la vivienda. En este caso, el plan de intervención familiar debe contemplar medidas para abordar el problema.

Se exceptúan de estas ayudas las viviendas protegidas de promoción pública (VPP).

B. AMORTIZACIÓN HIPOTECA:

La cuantía máxima será de 3.000 euros al año. Sólo se tendrá en cuenta los créditos hipotecarios que tuvieran como finalidad la adquisición de vivienda habitual y que además se hayan formalizado con anterioridad al año 2011, siempre que la situación económica de la unidad familiar haga inviable el pago de la hipoteca y/o haya peligro de pérdida de la vivienda, salvo circunstancias excepcionales así reconocidas por el/la trabajador/a social. En este caso, el plan de intervención familiar debe contemplar medidas para abordar el problema.

En los casos en los que se haya rehipotecado una vivienda, no podrán solicitarse más que para la cuantía pendiente de pago de la hipoteca inicial.

C. SUMINISTROS:

- AGUA: Para deuda hasta un máximo de 200 euros. Para dar de alta el servicio, en casos excepcionales si la unidad familiar presenta circunstancias sobrevenidas y/o gastos extraordinarios no previstos, hasta un máximo de 250 euros.
- LUZ: Para deuda hasta un máximo de 300 euros. Para dar de alta el servicio, en casos excepcionales si la unidad de convivencia presenta circunstancias sobrevenidas y/o gastos extraordinarios no previstos, hasta un máximo de 500 euros.

D. ALOJAMIENTO ALTERNATIVO:

No podrá ser superior a tres meses, pudiendo de forma excepcional e irrepetible prorrogarse en las mismas condiciones por una sola vez.

E. ELIMINACIÓN BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y PEQUEÑAS MEJORAS DE LA VIVIENDA HABITUAL:

Ayudas destinadas a la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual de las personas mayores o personas con discapacidad mediante reforma y adaptación que faciliten la movilidad interior y el mantenimiento de las personas en su entorno familiar y comunitario.

El sector de la población al que se dirigen estas ayudas son: personas mayores de 65 años, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad.

Se cubrirán con estas ayudas las siguientes necesidades:

- Eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la movilidad en el interior y/o exterior del domicilio.
- Adaptación y/o reparación de necesidades básicas de vivienda.
- Instalación de equipamiento que permita la autonomía y seguridad del mayor o persona con limitación de la actividad en la elaboración de comidas, aseo e higiene personal.

La cuantía máxima para estas prestaciones será de 3.000 euros, no pudiendo ser solicitadas en los 5 años siguientes, excepto a propuesta excepcional del/la trabajador/a social.

Con carácter previo al informe Social se deberá realizar informe técnico sobre la necesidad e idoneidad de las obras planteadas.

F. MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL

Se incluyen entre otros, los gastos extraordinarios de la comunidad de vecinos/as para el mejoramiento de la vivienda, siempre y cuando no hayan sido o puedan ser subvencionados por otra institución.

G. ENSERES BÁSICOS:

Se establece la concesión de cuantías máximas, según conceptos:

Electrodomésticos:

- Fuegos o vitrocerámica máximo 150 euros
- Termo máximo 150 euros
- Frigorífico máximo 300 euros
- Microondas máximo 50 euros
- Lavadora máximo 250 euros
- Otros enseres análogos según valoración técnica, conforme a precio de mercado del bien estándar y hasta un máximo del 70% de su coste real, mientras no supere el máximo por concepto establecido en las presentes bases.

Mobiliario Básico:

- Cama matrimonio (base + patas) máximo 100 euros
- Colchón de matrimonio máximo 150 euros
- Cama individual (base + patas) máximo 60 euros
- Colchón individual máximo 100 euros
- Armario máximo 120 euros
- Mesa de cocina máximo 75 euros
- Sillas de cocina máximo 25 euros por silla.

Mobiliario especial: El sector de la población al que se dirigen estas ayudas son: personas mayores de 65 años, personas en situación de dependencia y personas con discapacidad.

- Cama articulada, conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa, y hasta un máximo del 70% de su coste real.
- Colchón antiescaras máximo 100 euros
- Grúa eléctrica conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa, y hasta un máximo del 70% de su coste real.
- Sillas de ruedas conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa, y hasta un máximo del 70% de su coste real.

- Otro mobiliario especial (sillas salva-escaleras, silla ducha.....) conforme a precio de mercado, idóneo a la necesidad bajo prescripción facultativa, y hasta un máximo del 70% de su coste real.

Las facturas o gastos no han tenido que ser previamente abonados por el solicitante.

Previo a la tramitación se requiere la realización de visita a domicilio del/la trabajador/a social.

#### **Artículo 18. Prestaciones Socio-Sanitarias.**

Las prestaciones socio-sanitarias que se contemplan en este artículo, son prestaciones básicas no cubiertas en su totalidad por el Servicio Canario de Salud.

- PRÓTESIS OCULARES: La cuantía máxima será de 230 euros por persona. No pudiendo ser solicitadas en los 5 años siguientes, excepto para cambio de graduación o a propuesta excepcional del trabajador social
- PRÓTESIS DENTALES Y/O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS: La cuantía máxima por persona será de 600 euros. Se contemplan los tratamientos primarios, de base funcional no estética avalados por la presentación de informe médico del Servicio Canario de Salud, en el que se especifique que el no arreglo repercute gravemente en la salud de la persona y dos presupuestos detallados basados en la utilización de materiales básicos.
  - Conceptos contemplados: profilaxis/limpieza, obturaciones, sellados, empastes, reconstrucciones, endodoncias (desvitalizaciones), puentes fijos, dentadura postiza completa, ortodoncias que tengan una base funcional, no estéticas.
  - Conceptos no contemplados: extracciones, implantes, materiales como porcelana u otros más sofisticados.
  - No se concederán por el mismo tratamiento específico si ya se han costado en los últimos 5 años, salvo propuesta excepcional del/la trabajador/a social.
- PRÓTESIS AUDITIVAS: La cuantía máxima por persona será de 500 euros por cada audífono. No se concederán por el mismo tratamiento específico si ya se han costado en los 5 años anteriores salvo propuesta excepcional del/la trabajador/a social.
- OTRAS PRÓTESIS / ÓRTESIS: La cuantía máxima por persona será de 500 euros. No se concederán por el mismo tratamiento específico si ya se han costado en los 5 años anteriores salvo propuesta excepcional del/la trabajador/a social.

#### **Artículo 19. Prestaciones para la Inserción Social.**

Son prestaciones económicas cuya finalidad será apoyar procesos de Intervención Social, evitar situaciones de riesgo, prevenir situaciones de exclusión social, favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, fomentar procesos de integración social, etc., para cubrir gastos de carácter complementario para:

A. ESCUELAS INFANTILES PRIVADAS. Las personas destinatarias de la ayuda económica serán los menores del primer ciclo de educación infantil con edades comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años.

El importe de estas ayudas se obtendrá de la aplicación de la siguiente escala:

<b>SITUACIÓN ECONOMICA</b> <b>(renta mensual per cápita de la unidad familiar)</b>	<b>IMPORTE</b> <b>(mensual)</b>
MENOR O IGUAL AL IPREM MENSUAL VIGENTE	250 €
MAYOR QUE EL IPREM MENSUAL HASTA EL 1,10 DEL IPREM MENSUAL	200 €
MAYOR DEL 1,10 DEL IPREM MENSUAL HASTA EL 1,15 DEL IPREM MENSUAL	150 €
MAYOR DEL 1,15 DEL IPREM MENSUAL HASTA EL 1,20 DEL IPREM MENSUAL	100 €
MAYOR DEL 1,20 DEL IPREM MENSUAL HASTA EL 1,25 DEL IPREM MENSUAL	95 €
MAYOR DEL 1,25 DEL IPREM MENSUAL	0 €

Para el cálculo de la situación económica de la unidad familiar se aplica como parámetro el INDICE PUBLICO DE RENTA DE EFECTOS MULTIPLES (IPREM). Cálculo mensual sobre 14 pagas

B. PRESTACIONES OCUPACIONALES: ayudas económicas destinadas a acciones educativas, ocupacionales, formativas, telemáticas y cualquier otra que posibiliten la participación e inserción social de las personas destinatarias, orientadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia, acordados con el personal técnico correspondiente.

#### **Artículo 20. Otras Prestaciones.**

Destinadas a personas sin apoyo familiar, con limitaciones económicas severas y circunstancias sobrevenidas de la unidad familiar. Los conceptos tiene que ser contemplados por el/la trabajador/a social como extrema necesidad.

**Artículo 21. Documentación.**

<b>DOCUMENTACIÓN GENERAL para todas las Prestaciones Económicas Municipales</b>	
Solicitud conforme a modelo oficial establecido para cada una de las prestaciones, suscrita la persona interesada o por quien ostente la representación legal, debidamente autenticada.	Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte en vigor de la persona solicitante y resto de los miembros de la unidad familiar. En el supuesto de situación irregularidad se aplicará lo previsto en el art.14.3 de la Ley 4/2000 de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras y su integración social.
Fotocopia del Libro de Familia correspondiente o documentos análogos que acredite el vínculo o unión de todos los miembros de la unidad de convivencia.	Documento acreditativo del empadronamiento y convivencia a nombre de la persona solicitante (documento interno del propio Ayuntamiento).
Alta a Terceros de la persona solicitante o representante legal, debidamente cumplimentada; y en caso, de no constar haberla presentado con anterioridad.	Declaración de responsabilidad, debidamente cumplimentada por la persona solicitante, según modelo recogido como Anexo II en estas Bases.
Autorización de cobro, debidamente cumplimentada por la persona solicitante, según modelo recogido como Anexo I en estas Bases.	
<b>Justificación Económica y Patrimonial de los miembros de la unidad familiar. Se requiere su aportación o autorización a la Entidad Local para su solicitud a la Administración correspondiente</b>	
Pensionistas: documento acreditativo de la	Trabajadores por cuenta ajena: tres últimas

pensión que recibe	nóminas.
Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matricula de Estudios; en caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a “desempleados”.	Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF.
Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.	Personas desempleadas: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo
Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado.	Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años
<b>Acreditación la condición de la vivienda</b>	
<u>Propiedad</u> : recibo impuesto municipal del último año tributado (IBI o basura) o documento acreditativo de propiedad o último recibo de hipoteca.	<u>Alquiler</u> de la vivienda: contrato y último recibo de alquiler.
<b>Acreditación de situación de separación o divorcio, de cualquier miembro de la unidad familiar</b>	
Sentencia y convenio regulador.	En caso de no existir sentencia de separación o divorcio: copia de denuncia o solicitud del trámite de separación (demanda judicial o solicitud de abogado de oficio).
En caso de familias con hijos/as reconocidos/as por ambos progenitores, sin haber mediado contrato	



matrimonial, se aportará:	
Convenio regulador.	En caso de no percepción de la pensión alimenticia o compensatoria fijada en sentencia judicial; se ha de justificar este hecho documentalmente a través de la correspondiente denuncia/reclamación por incumplimiento
En caso de no existir convenio regulador y el otro progenitor no cumplir con su obligación de pensión alimenticia: copia de demanda judicial o de solicitud de abogado de oficio.	En caso de no existir convenio regulador y el otro progenitor cumplir con su obligación de pensión alimenticia: cualquier documento que acredite este hecho.
<b>ALIMENTOS</b>	
La documentación general establecida en la presente Ordenanza.	
<b>PRÓTESIS / ORTESIS (óptica, tto. odontológico, audífonos, ortopedia...).</b>	
Tarjeta sanitaria de la persona solicitante.	En el caso de que el objeto de la Prestación Económica sea para menor de edad, tarjeta sanitaria del menor.
En el supuesto de que dicha prestación figure en el Catálogo General de material ortoprotésico del Servicio Canario de Salud vigente, se deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho Organismo, así como la oportuna Resolución, favorable o no.	En el caso de que el concepto sea por medicación, se ha de aportar el plan de tratamiento (antiguas recetas).
Informe médico del Centro de Salud que acredite la necesidad del fin solicitado.	Dos presupuestos originales con el CIF de la empresa del fin solicitado. En el caso de que el concepto sea por medicación, se presentará un solo presupuesto.
<b>PRESTACIONES VIVIENDA</b>	
<b>SUMINISTROS DE AGUA Y LUZ</b>	
Documento acreditativo de la deuda.	<b>ALQUILER:</b> Presupuesto con CIF o NIF, en caso de nuevo alquiler.
Presupuesto del servicio a contratar.	Deuda de alquiler
<b>ENSERES BÁSICOS</b>	
Dos presupuestos originales del fin solicitado, con el CIF de la empresa.	Contrato de alquiler en vigor, en caso de deuda o apoyo a la unidad familiar. Alta a Terceros del propietario o inmobiliaria, en todos los supuestos. Declaración Jurada, en caso de propietario particular, de no tener las cuentas embargadas (para

<b>MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA HABITUAL</b>	todos los supuestos).
Acta o Certificado de la comunidad, con deuda actual.	Acreditación de propiedad de la vivienda, en caso de propietario particular (en todos los supuestos) o en su caso autorización del propietario.
Justificación acreditativa de la necesidad, y en su caso, 2 presupuestos del fin	
<b>AMORTIZACIÓN HIPOTECA</b>	
Documento bancario que acredite la mensualidad de la misma, y en su caso la deuda pendiente	
Escritura hipoteca	
<b>ELIMINACIÓN DE BARRERAS Y PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE LA VIVIENDA HABITUAL</b>	
Presupuesto de las obras a realizar.	Acreditación de propiedad de la vivienda, en caso de propietario particular (en todos los supuestos) o en su caso autorización del propietario.
<b>ESCUELA INFANTIL PRIVADA</b>	
Presupuesto original, debidamente firmado y sellado, donde conste el CIF de la empresa para la que se solicita la plaza en centro infantil privado.	
<b>ALOJAMIENTO ALTERNATIVO</b>	
Documento de derivación.	Presupuesto.
<b>OTRAS PRESTACIONES</b>	
Todos aquellos supuestos no contemplados en la presente Ordenanza; por razones humanitarias o de fuerza mayor provocadas por situaciones excepcionales, y previsiblemente irrepetibles; por necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia de la persona solicitante y de su familia, pueden alterar la estabilidad socio-económica de los mismos. Además de la documentación general, se solicitará la documentación específica que justifique la necesidad en cada caso.	

1. En aquellas prestaciones en que se requiera la aportación de dos presupuestos, como norma general se atenderá al más económico.

2. De forma excepcional, en situaciones de urgencia y gravedad debidamente acreditadas y justificadas, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad sea requerido para completar el expediente.

3. Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, informe social motivado conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el/la técnico municipal sobre la procedencia o no de la ayuda solicitada.

### **Capítulo III. Normas comunes de procedimiento.**

#### **Artículo 22. Lugar de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de las Prestaciones Económicas Municipales se presentarán junto con la documentación requerida para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, o en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento: [www.aytolalaguna.es](http://www.aytolalaguna.es). También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 17 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y según modelos oficiales.

Los Servicios Sociales Municipales facilitarán a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de las prestaciones.

### **Artículo 23. Plazo de Presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes para las Prestaciones Económicas permanecerá abierto todo el año, mientras se encuentren en vigor la presente Ordenanza, sujeta en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las prestaciones en cada uno de los ejercicios presupuestarios, y sin perjuicio del calendario de Cierre del ejercicio presupuestario que se apruebe anualmente.

### **Artículo 24. Procedimiento de tramitación.**

El procedimiento para la concesión de las Prestaciones Económicas Municipales podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Los expedientes serán incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias y urgentes que así lo aconsejen y en cualquier caso se deberán garantizar en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para los iniciados a instancia de tercero. En este caso corresponderá a la Concejalía Delegada del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida la incoación del correspondiente expediente administrativo.

### **Artículo 25. Subsanción de solicitudes, instrucción.**

1. Una vez recibidas las solicitudes se verificará si las mismas reúnen los requisitos generales exigidos y en su caso, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días, subsane la misma o aporte la documentación que falte en su caso, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas sus solicitudes.
2. Corresponde la instrucción de los expedientes de concesión de las Prestaciones Económicas Municipales al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, a través de los Servicios Sociales Comunitarios.
3. Una vez subsanada la documentación, comenzará la fase de instrucción donde se podrá solicitar toda la documentación complementaria que se considere oportuna así como llevar a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, y las posibles visitas domiciliarias a efectos de emitir informe de valoración por los/las Trabajadores/as Sociales de los Servicios Sociales Municipales, los cuáles serán preceptivos, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

### **Artículo 26. Comisión Técnica Evaluadora.**

Se creará una Comisión Técnica Evaluadora que estimará y estudiará todas las propuestas realizadas. La Comisión estará compuesta por:

- **Presidente:** Concejalía Delegada de Bienestar Social ( y Calidad de Vida )

- **Vocales:**

- o Jefatura de Servicio o persona que le sustituya.
- o Responsable de la Sección/Unidad que tramita la prestación o técnico/a de la misma que le sustituya.
- o Socióloga del Área de Bienestar Social o Responsables de Unidades del Área que tengan la categoría de trabajador/ra social.

- Trabajador/ra social responsable de la revisión y fiscalización de todos los expedientes y organización de las sesiones de la Comisión Técnica Evaluadora.

- **Secretario:** Jefatura de Sección de Bienestar Social o técnico/a de Administración General de la Sección que le sustituya, con voz pero sin voto.

La Comisión podrá interesar la aportación de nuevos documentos o informes sociales cuando así lo estime necesario para poder resolver la concesión o no de la ayuda solicitada. Asimismo la Comisión podrá llamar al personal técnico que estime necesario o de interés para la valoración de las ayudas. Cuando se detecte contradicción entre la documentación aportada y la valoración profesional será la Comisión la competente para determinar en última instancia la procedencia o no de la concesión de la ayuda.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 27. Resolución.**

1. La Comisión Técnica Evaluadora emitirá propuesta de resolución y se dictará Resolución por el Concejal/a Delegado/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida o por quien en su caso corresponda según el régimen competencial establecido por el Reglamento Orgánico Municipal, en la que se señalará las personas a quien se concede la prestación, cuantía concedida y forma de abono.
2. La resolución correspondiente, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a las personas solicitantes mediante listado publicado en el Tablón de anuncios de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose respetar las previsiones de la legislación de Protección de Datos Personales vigente.
3. En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se producirá el efecto señalado en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

#### **Artículo 28. Causas de denegación.**

Son causas de denegación de las Prestaciones las siguientes:

- No acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y condiciones para tener derecho a las ayudas establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- No presentar la documentación exigida para la valoración de la ayuda.
- No adecuarse la petición a los criterios de valoración.
- Haber agotado la cantidad máxima establecida.
- Negativa a suscribir y/o negociar un Plan de Intervención Familiar.
- Otras causas, no contempladas anteriormente, debidamente motivadas.

En casos excepcionales y por causas o motivos debidamente justificados en el informe social, la Comisión podrá dispensar la falta o ausencia de algún requisito exigido a las personas beneficiarias para la concesión o acceso a las mismas.

### **Artículo 29. Recursos.**

Contra las Resoluciones recaídas que ponen fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

1. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

2. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

### **Artículo 30. Pago de las Prestaciones Económicas Municipales**

El abono de las Prestaciones Sociales se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa, cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal o bien de forma indirecta, cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda, y existiendo cesión o autorización del derecho de cobro del beneficiario de la ayuda a favor de éstos.

A los efectos previstos en los arts. 17.3k) y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, se establece que el pago se realizará con carácter anticipado y sin exigencia de garantía.

### **Artículo 31. Justificación de las Prestaciones Económicas Municipales.**

1.- Se deberá aportar en el plazo de un mes a contar desde el abono, la documentación acreditativa de que se ha destinado la ayuda al fin para el que fue concedida, mediante las correspondientes facturas originales del gasto.

2.- No haber justificado una ayuda anterior podrá ser causa de denegación de futuras ayudas.

### **Artículo 32. Suspensión y/o Reintegro de las Prestaciones Económicas percibidas.**

Se podrá proceder a la suspensión del abono de la ayuda cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Defunción de la persona beneficiaria.
- 2) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- 3) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases
- 4) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
- 5) Renuncia voluntaria del la persona beneficiaria.
- 6) Cualquier otra circunstancia que suponga la existencia de indicios de pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento o mantenimiento.

Se procederá el reintegro (total o parcial) de la prestación en los siguientes supuestos:

- 1) La obtención de la ayuda si reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- 2) Cuando incumplan el deber de justificación.
- 3) El incumplimiento de la finalidad de la ayuda.
- 4) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8.

### **Artículo 33. Infracciones y Sanciones.**

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 217 de noviembre, y sus normas de desarrollo legalmente aplicables”

### **Artículo 34. Trámite de audiencia.**

En caso de que el Ayuntamiento pudiera tener en cuenta otros hechos o pruebas que los presentados por la persona solicitante en la solicitud, el Ayuntamiento habilitará el correspondiente trámite de audiencia para que aquella pueda presentar las correspondientes alegaciones.

### **Artículo 35. Cesión de Datos**

La presentación de solicitud de una prestación económica municipal implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera.-** Se CONTEMPLAN situaciones de excepcionalidad bien porque la persona o unidad familiar no cumple los requisitos de acceso, bien porque la necesidad detectada no esté contemplada. Para ello deberán remitir informes de excepcionalidad contando con los siguientes criterios para objetivar la valoración profesional:

- Que en la unidad familiar haya personas menores de edad, personas mayores, personas con discapacidad o enfermas para las cuales la privación de artículos de primera necesidad pueda suponer un riesgo especial.
- Que se den circunstancias que hagan el momento adecuado para la concesión de la ayuda y que la espera al cumplimiento de requisitos hará que desaparezcan estas circunstancias y aplicándose en estos casos el principio de precaución.

- Excepciones de vivienda: Si la persona o unidad familiar solicitante está residiendo en una vivienda en la que no tiene contrato de alquiler se podrá conceder una prestación para el alquiler de 3 meses siempre que se haya comprobado fehacientemente que la persona reside en este domicilio y que paga un alquiler y así quede reflejado en el informe de excepción. En este caso, el plan de intervención familiar debe contemplar medidas para regularizar esta situación o buscar un nuevo domicilio.

**Segunda.-** Se faculta a la Concejalía del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida a propuesta de la comisión técnica, a dictar las Instrucciones y Circulares que puedan completar e interpretar los apartados contenidos en estas ordenanzas, que serán publicadas en el boletín oficial de la provincia y en la web municipal; siempre que afecten a las garantías de los derechos de los ciudadanos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas las Bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y publicadas en BOP nº 55, de fecha 11 de Abril de 2011, con excepción de los artículos que regulen las Ayudas específicas para personas mayores, para personas con Discapacidad y para familias con menores a cargo, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las presentes Bases.

Así queda vigente, hasta su nueva regulación por Bases específicas propias para las ayudas para personas mayores, los artículos o Bases de la 11 a la 16 ambas incluidas; para las ayudas a personas con discapacidad, los artículos o Bases 17 a 24 ambas incluidas y para las ayudas a familias con menores a cargo los artículos 25 a 29 ambos incluidos, siempre que no contradigan lo regulado en las presentes Bases.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Conforme a los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Ordenar la exposición pública de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Sociales Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.“

**PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXCEPCIONALIDAD DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020, A FIN DE QUE DESDE EL NEGOCIADO DE FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES SE PUEDA TRAMITAR LA CONTRATACIÓN MENOR Y LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS HASTA EL FINAL DEL EJERCICIO.**

Visto el expediente conteniendo Propuesta de la Concejala Delegada de Fiestas, doña Carla Cabrera Teixeira, que transcrita literalmente es como sigue:

*“La Junta de Gobierno Local, en sesión urgente celebrada el 18 de agosto de 2020, aprobó el Calendario y Regulación del Cierre del Ejercicio Presupuestario 2020.*

*El Negociado de Fiestas tramita multitud de procedimientos de contratación menor, y algunos de ellos tienen por objeto actividades que se han de desarrollar en los últimos meses del ejercicio. Asimismo tiene actualmente un exceso de carga de trabajo derivado de la resolución de procedimientos de revisión de oficio que se encuentran en trámite así como la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones nominativas cuyo objeto se ha visto afectado por las medidas de suspensión determinadas primero por el estado de alarma para afrontar la crisis sanitaria frente al COVID y posteriormente por las medidas de prevención que con la misma finalidad ha adoptado el Gobierno de Canarias.*

*Por ello, atendiendo a lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde la excepcionalidad respecto al Calendario del Cierre del Ejercicio Presupuestario 2020 de los procedimientos de contratación menor y de concesión de subvenciones nominativas que corresponde al Negociado de Fiestas”.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA: aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EJECUCIÓN DE TAREAS TIC DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, CON UN PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE 293.686,92 €, INCLUIDO IGIC.**

Visto el expediente relativo a la contratación del **“SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EJECUCIÓN DE TAREAS TIC DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, con un presupuesto base de licitación de 293.686,92 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 19.213,16 euros.

Mediante decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios número 5729/2020, de 7 de agosto, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 28 de julio de 2020, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como, informe de 14 de agosto de 2020 del Servicio de Informática, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado



por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por el referido Servicio en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se han emitido documentos contables (RC) de ejercicios futuros, por importes de 123.911,75 €, 146.843,45 € y 22.931,72 €, acreditativos de la existencia de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92000 2279901.

Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación así como el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del

gasto. En cuanto a la tramitación anticipada, se regula en la Disposición adicional tercera y el artículo 117.2 de la LCSP.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

Con fecha 4 de septiembre se emite informe de la Asesoría Jurídica y remitido el expediente a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización previsto en el precitado artículo, se fiscaliza de conformidad el 23 de septiembre de 2020

En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar el expediente para la contratación del “**SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EJECUCIÓN DE TAREAS TIC DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**”, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto anticipado por importe de 293.686,92 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 19.213,16 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2021 (27 enero a 30 noviembre)	115.805,37 €	IGIC: 8.106,38 €	123.911,75 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	137.236,88 €	IGIC: 9.606,57 €	146.843,45 €
2023 (1 diciembre 2022 a 26 enero 2023)	21.431,51 €	IGIC: 1.500,21 €	22.931,72 €

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 15 de septiembre y 10 de agosto de 2020, respectivamente, que regirán en el contrato.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECLAMACIÓN DE CANTIDAD AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EN RELACIÓN A LA APORTACIÓN AL ARU “FRANCISCO JAVIER CENTURIÓN”, EN SAN HONORATO, (PLAN DE VIVIENDAS 2005-

2008, PROGRAMA 2007-2008), QUE EJECUTÓ LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA SAU (MUVISA).

Visto el expediente 2020/15986, relativo a reclamación de cantidad al Cabildo Insular de Tenerife, en relación a la aportación al ARU “Francisco Javier Centurión”, en San Honorato, (Plan de Viviendas 2005-2008, Programa 2007-2008), que ejecutó la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U. (MUVISA) como ente gestor de dicha actuación.

**I.-** Que consta en Propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda, en el sentido siguiente:

A la vista de los antecedentes remitidos por la empresa municipal MUVISA, respecto de la solicitud de abono de la cantidad de 202.517,59 €, que corresponde al porcentaje de participación del Cabildo Insular de Tenerife en lo efectivamente gastado, con cargo al Acuerdo de la Comisión Bilateral de 17 de diciembre de 2008 y adenda al mismo de 15 de noviembre de 2011, relativo al ARU “Francisco Javier Centurión”, en San Honorato, (Plan de Viviendas 2005-2008, Programa 2007-2008), que debió realizarse el abono directamente a dicha empresa municipal, como así se efectuó por el resto de Administraciones intervinientes; se deberá continuar con los trámites en reclamación de las cantidades que correspondan por este Ayuntamiento al Cabildo Insular de Tenerife, previos los informes y acuerdos que correspondan.

**II.-** Que consta documentación remitida por la empresa municipal MUVISA, que contiene solicitud al Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 8 de noviembre de 2016, con la siguiente petición:

“(…)

Es por lo que, SE SOLICITA y reitera a esa Corporación, se proceda al abono al Ente Gestor MUVISA, de la cantidad de 202.517,59 €, que corresponde al porcentaje de participación del Cabildo Insular de Tenerife en lo efectivamente gastado, con cargo al referido Acuerdo de la Comisión Bilateral de 17 de diciembre de 2008 y adenda al mismo de 15 de noviembre de 2011, realizando el abono directamente a esta empresa municipal, como así se ha producido con el resto de Administraciones intervinientes.”

**III.-** Que consta en el expediente la siguiente diligencia remitida por el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida a la Asesoría Jurídica:

“Habiéndose remitido por MUVISA a este Servicio, expediente relativo a solicitud de abono de la cantidad de 202.517,59 €, que corresponde al porcentaje de participación del Cabildo Insular de Tenerife en lo efectivamente gastado, con cargo al Acuerdo de la Comisión Bilateral de 17 de diciembre de 2008 y adenda al mismo de 15 de noviembre de 2011, relativo al ARU “Francisco Javier Centurión”, en San Honorato, (Plan de Viviendas 2005-2008, Programa 2007-2008), que debió realizarse el abono directamente a dicha empresa municipal, como así se efectuó por el resto de Administraciones intervinientes.

Que la referida solicitud de abono, fue presentada por MUVISA en el Cabildo el 8 de noviembre de 2016, sin haber tenido respuesta por dicha Administración y, teniendo en cuenta que los referidos acuerdos de la Comisión Bilateral, son

administrativos, suscritos por las cuatro Administraciones intervinientes, no así por MUVISA, fue remitido el presente expediente a esa Asesoría Jurídica, a los efectos de iniciar las acciones que correspondan para que dicho Cabildo reconozca y abone la referida cantidad de 202.517,59 € a la empresa municipal.

Habiéndose Informado por esa Asesoría Jurídica con fecha 1 de marzo de 2019, señalando que para efectuar requerimiento previo a la Demanda, se precisa que el Consejo de Administración de MUVISA acuerde las actuaciones necesarias dirigidas al cobro efectivo de la deuda contraída por el Cabildo, por los conceptos mencionados.

Tras su remisión a MUVISA por este Servicio a los efectos señalados, se recibe respuesta de dicha empresa municipal, con fecha 20 de junio de 2019, en el que se da traslado de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad e Informe económico del Área de administración de fecha 18 de mayo de 2019.

Por lo que, se remite nuevamente el expediente, a los efectos ya solicitados de iniciar las acciones que correspondan para que se reconozca y abone la referida cantidad de 202.517,59 € a la empresa municipal MUVISA.

Se adjunta el referido expediente.”

**IV.-** Que previo a la presentación de las acciones que correspondan en reclamación de la cantidad adeudada, cabe presentar requerimiento previo, conforme al artículo 44 Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

**V.-** Que toda vez que corresponde a la Junta la aprobación de los convenios y en concreto el que dio pie a las actuaciones para el ARU-Centurión, conforme al artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico Municipal, será competencia de dicho órgano, el acuerdo correspondiente en relación a las acciones que procedan contra el Cabildo insular de Tenerife, previo Informe de la Asesoría Jurídica, en base a los artículos 54-3 del TRRL y 38 del referido Reglamento Orgánico.

**VI.-** Que consta Informe del Órgano de Gestión Económico Financiera, indicativo de que no consta el ingreso de la cantidad señalada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos ni de ninguna otra, a nombre del Cabildo Insular de Tenerife, para financiar las citadas actuaciones.

**VII.-** Que el presente expediente, al tratarse de una materia de vivienda, se tramita conforme al Decreto de Alcaldía nº 3820/2020, de 4 de junio, de atribución de funciones a la Unidad de Vivienda, con la intervención funcional del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

**VIII.-** Que consta Informe de la Asesoría Jurídica que concluye que examinado el expediente no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de acuerdo, si bien deberá constar propuesta política del Concejal Teniente de Alcalde correspondiente. Respecto de esto último se señala que consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Requerir al Cabildo Insular de Tenerife, el abono de la deuda pendiente, según la solicitud efectuada por la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, S.A.U. (MUVISA), en los términos siguientes:

SE SOLICITA y reitera a esa Corporación Insular, se proceda al abono de la cantidad de 202.517,59 €, que corresponde al porcentaje de participación del Cabildo Insular de Tenerife en lo efectivamente gastado, con cargo al referido Acuerdo de la Comisión Bilateral de 17 de diciembre de 2008 y adenda al mismo de 15 de noviembre de 2011, realizando el abono directamente a esta empresa municipal, como así se ha producido con el resto de Administraciones intervinientes.

**Segundo.-** Adoptar las acciones que procedan, para el caso de no atender al señalado requerimiento, en reclamación de cantidad al Cabildo Insular de Tenerife, por la cuantía del principal de 202.517,59 €, que corresponde al porcentaje de participación del Cabildo Insular de Tenerife en lo efectivamente gastado, con cargo al Acuerdo de la Comisión Bilateral de 17 de diciembre de 2008 y adenda al mismo de 15 de noviembre de 2011; más los intereses y gastos que legalmente correspondan.

URGENCIA 3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL FIN DE EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2020 LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA FAV AGUERE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Visto el expediente conteniendo Propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana, doña Yaiza López Landi, que transcrita literalmente es como sigue:

*“La Junta de Gobierno Local, en sesión urgente celebrada el 18 de agosto de 2020, aprobó el Calendario y Regulación del Cierre del Ejercicio Presupuestario 2020.*

*La Unidad de Apoyo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana, que desde el mes de julio tan solo cuenta con el apoyo en régimen de atribuciones de funciones de la Jefa de Servicio de Cultura, tramita los expedientes de concesión de subvenciones a entidades ciudadanas correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 y de concesión de subvención nominativa a la FAV Agüere 2016.*

*Dado lo complejo del procedimiento de concurrencia competitiva en materia de subvenciones, y teniendo en cuenta las fechas actuales, y con el fin de concluir dichos procedimientos en este ejercicio, se propone a la Junta de Gobierno Local que acuerde excepcionar del Calendario del cierre del ejercicio presupuestario 2020 los procedimientos de concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas en los ejercicios 2018 y 2019, así como el procedimiento de concesión de subvención a la FAV Agüere correspondiente al ejercicio 2016.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA: aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN TRANSVERSAL SAN FRANCISCO DE PAULA, GENETO, Y DESTINADA A ALMACÉN-DEPÓSITO DE LA DELEGACIÓN DE FIESTAS SUSCRITO CON LA ENTIDAD FAMEGONZA SA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Visto el expediente relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave industrial situada en Transversal San Francisco de Paula, Geneto, y destinada a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas suscrito con la entidad FAMEGONZA, S.A., para el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, resulta que:

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, acordó

*“Primero.- Continuar con el uso y disfrute de la nave de la nave industrial arrendada a la empresa FAMEGONZA, S.A., situada en Transversal San Francisco de Paula (Geneto), con destino a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas mediante contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de noviembre de 1992, y durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero de 2020 y el día 31 de diciembre de 2020.*

*Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la arrendadora FAMEGONZA. S.A., con CIF núm. A-38072237, con cargo a los documentos contables RC para gastos de Ejercicios futuros con número 12019000067643 y 12019000067644, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, a razón de un precio mensual de 2.655,72 euros, más 172,62 euros de IGIC, imputándose en la aplicación presupuestaria 132.33800.20200, cuyo desglose por anualidades es el siguiente:”*

<b>ANUALIDAD 2020</b>	<b>ANUALIDAD 2021</b>	<b>TOTAL</b>
<i>De enero a noviembre de 2020 2.828,34 euros, IGIC incluido Total: 31.111,74</i>	<i>Diciembre 2020 2.828,34 euros</i>	<i>33.940,08 euros,</i>

**Segundo.-** Con fecha 26 de mayo de 2020, el OGEF informa que:

*“No consta en el expediente del 2019053965 acuerdo de aprobación y disposición del gasto del presente ejercicio 2020.”*

**Tercero.-** El día 28 de mayo de 2020, este mismo Servicio Gestor informó que:

*“(…) Por causas legales sobrevenidas derivadas de la modificación del tipo impositivo, se incrementa el IGIC, establecido en aquél momento en el 6,5%, al 7%. Así se refleja en el citado Acuerdo, en el que se hizo la debida separación de los conceptos, permitiendo su cuantificación para emitir los correspondientes documentos contables, sin que en modo alguno afecte al precio mensual y anual establecido en el contrato.*

*Prueba de ello, es que los nuevos documentos contables (RC) emitidos para hacer frente a esta obligación, han sido debidamente sucritos por ese mismo órgano el día 11 de mayo de 2020.*

*De esta manera se considera innecesario que el órgano de contratación adopte un nuevo Acuerdo, al no haberse modificado la mensualidad establecida, por la aplicación ex lege y directa la imposición fiscal modificada.”*

**Cuarto.-** Obra en el expediente documentos contables AD y AD Presupuestos Futuros con cargo a los RC número 12020000026001 y 12020000026002, por importe de 146,08€ y 13,28€ respectivamente, debido al incremento del IGIC de un 6,50% a un 7%”,

**Quinto.-** El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal el día 18 de septiembre de 2020.

**Sexto.-** En cuanto a la competencia para acordar la prórroga de este contrato de arrendamiento lo ostenta la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 15.2, c) del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de la arrendadora FAMEGONZA. S.A., con CIF núm. A-38072237, con cargo a los RC número 12020000026001 y 12020000026002, por importe de 146,08€ y 13,28€ respectivamente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

**Segundo.-** El resto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2019, quedará inalterado en su totalidad.

#### URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Visto el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio publico local,

**Primero:** Con fecha 14 de agosto de 2020 el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana dictó una Providencia de Trámite para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local que textualmente señala:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ocho de julio de dos mil veinte, adopto el acuerdo de incorporar a la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local, una disposición adicional primera y una disposición transitoria única, para suspender el devengo de la tasa , por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalaciones de quioscos y autobares y demás

actividades comerciales, suspendidas, que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de la correspondiente licencia, hasta 31 de diciembre de 2020.

Esta medida se acordó en base a las consideraciones siguientes:

“La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, requiriéndose la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta situación, grave y excepcional.

El Gobierno, haciendo uso de la potestad que le confiere el art. 4, apartados b) y d) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y con apoyo constitucional en el art. 116.2 declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVI-19, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En el indicado Real Decreto se recogen una serie de medidas de contención, estableciéndose en el art. 10, en concreto, medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, que necesariamente repercuten en el ámbito económico de los ciudadanos.

La contención de la progresión de la enfermedad supone limitaciones temporales a la libre circulación junto con la reducción de la oferta laboral debido a las medidas de cuarentena y contención. Estas circunstancias se traducen en una perturbación conjunta de demanda y oferta para la economía española, que afectará a las ventas de las empresas, generando tensiones de liquidez que podrían derivar en problemas de solvencia y pérdida de empleos si no se adoptan medidas urgentes de estabilización.

La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva, como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos...”

Como quiera que continua la situación de crisis sanitaria, siendo necesario guardar las medidas sanitarias de distanciamiento social, entre las que se encuentran la ocupación del dominio público local con mesas sillas y otros elementos análogos vinculados al desarrollo de actividades económicas, se ha hecho necesario ampliar el espacio de atención al público con objeto de preservar las medidas de distanciamiento impuestas.

El artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicado en el BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004, regula los principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario, disponiendo que la ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

En base a lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción del expediente para elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de prorrogar la vigencia



hasta el 31 de diciembre de 2021 de la disposición transitoria única de la Ordenanza fiscal de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local, aprobada por acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día ocho de julio de dos mil veinte.”

**Segundo:** La propuesta encaja dentro de los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario previsto en el art. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que señala que:

“1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios”.

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:

“1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: “Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución”.

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: “Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales” y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la [Ley General Tributaria](#) y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio publico local recoge una disposición adicional primera del siguiente tenor literal *“suspender, mientras se prolongue el efecto del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el devengo de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalaciones de quioscos y autobares y demás actividades comerciales, suspendidas, que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de la correspondiente licencia”* y una disposición transitoria única que suspenden el devengo de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, instalaciones de quioscos y autobares y demás actividades comerciales que conllevan la ocupación del dominio público local y dispongan de la correspondiente licencia, suspensión que se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Tercero:** La modificación de la Ordenanza Fiscal conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

**Cuarto:** En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

**Quinto:** Se incorpora informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de agosto de 2020, en cumplimiento del art. 38.3 apartado d) del ROM. Se considera ajustada a derecho la propuesta, habida cuenta que se encuentra justificado y movitado el mantenimiento de la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Sexto:** Solicitado informe a la Intervención, se comunica que este expediente no es objeto de control interno en el momento procedimental en el que se solicita, siendo susceptible de ser objeto de control permanente y las actuaciones derivadas de su ejecución deberán ser objeto de función interventora en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**PRIMERO:** Proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de

información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilizations privativas y aprovechamiento especial del dominio publico local, quedando redactada en los términos que se expresa en la propuesta del Señor Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente, manteniendo inalterado el resto del contenido de la ordenanza fiscal vigente:

## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL”**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La suspensión recogida en la disposición adicional primera mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LBRL.

**TERCERO:** Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

Visto el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**Primero:** Con fecha 31 de agosto de 2020 el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana dicta un Decreto de Trámite para iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que textualmente señala:

“Con el fin de reducir la presión fiscal a los propietarios de inmuebles ubicados en el término municipal de San Cristóbal de Laguna, aliviar la crisis económica ocasionada en el momento actual por la crisis sanitaria COVID-19 a las familias y empresas; teniendo en cuenta el margen legal establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se considera conveniente reducir el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en un 0.015%, pasando del 0.53% al 0.515%, durante tres periodos impositivos del 2021 al 2023.

En la lucha contra el cambio climático, con el fin de incentivar la transición a la energía solar fotovoltaica para hogares y potenciar la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, se considera de interés proceder a incrementar un 25% la bonificación establecida en el artículo 9, apartado 2.2 de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

En base a lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de incorporar a la Ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles una disposición transitoria en la que se determine que a los inmuebles de naturaleza urbana desde la entrada en vigor de la modificación y hasta el 31 de diciembre de 2023, se les aplicará un tipo de gravamen del 0.515% y, aumentar al 50% la bonificación de la cuota íntegra para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.”

**Segundo:** Con la finalidad de asesorar al órgano de gobierno, se emite el siguiente informe:

Respecto a las propuestas que se formulan, el indicado órgano de gobierno, consciente de la actual crisis económica que se deriva de la crisis sanitaria producida el COVID-19, considera necesario reducir la presión fiscal a los contribuyentes mediante la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, fijándolo en un 0.015%, de modo que pasa del 0.53% al 0.515%, durante los periodos impositivos del 2021 al 2023.

Asimismo, para luchar contra el cambio climático, se propone incrementar en un 25% más la bonificación que actualmente regula la Ordenanza en el artículo 9, apartado 2.2 para los inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente del sol para autoconsumo, que quedaría fijada en un 50%.

El resto del contenido del apartado 2.2 del art. 9 de la Ordenanza permanecerá inalterado.

Estas medidas encajan dentro de los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario previsto en el art. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que señala que:

“1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios”.

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:

“1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: “Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución”.

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: “Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales” y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes

del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

Respecto a las modificaciones propuestas de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en lo que se refiere a la reducción del tipo de gravamen, el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo –en adelante TRLHL- (publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de marzo de 2004) habilita a los Ayuntamientos a fijar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los inmuebles de naturaleza urbana, fijando un tipo de gravamen mínimo y supletorio del 0.4% y un máximo del 1,10%. Por lo tanto, la propuesta de modificación encaja dentro del margen legal.

En cuanto a la propuesta de aumentar la bonificación prevista para viviendas en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico proveniente del sol para autoconsumo, de modo que quede fijada en el 50% de la cuota íntegra del impuesto, el art. 74.5 del TRLHL establece expresamente que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal. En consecuencia, el porcentaje propuesto no traspasa el límite máximo que fija el precepto indicado.

**Tercero:** La modificación de la Ordenanza Fiscal conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TR LRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

**Cuarto:** En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

**Quinto:** Se incorpora informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 28 de septiembre de 2020, en cumplimiento del art. 38.3 apartado d) del ROM. Se informa que la modificación propuesta cumple con las previsiones del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo que también consta informe del Servicio de Presupuestos que concluye que la reducción de ingresos por la modificación “no afectará significativamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”; informe emitido en cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Sexto:** No se ha solicitado informe a la Intervención, puesto que con fecha 23 de septiembre de 2020, con motivo de la solicitud de informe relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamiento especial del dominio público local, se comunicó que el expediente de modificación de la Ordenanza no era objeto de control interno en el momento procedimental en el que se solicitó, siendo susceptible de ser objeto de control permanente y las actuaciones derivadas de su ejecución deberán ser objeto de función interventora en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**PRIMERO:** Proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el siguiente sentido:

a) Incrementar al 50% la bonificación regulada en el art. 9, apartado 2.2 para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, manteniéndose inalterado el contenido del resto de dicho artículo.

b) Introducir las siguientes disposiciones:

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA: TIPO DE GRAVAMEN**

El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023 en el 0.515 %.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEGUNDO:** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones

que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LBRL.

**TERCERO:** Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.